



Academia de la Magistratura

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN N° 130-2023-AMAG/DG

Lima, 22 de setiembre de 2023

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulado por el señor **JORGE EDUARDO VERGARA VILLANUEVA**, el Informe N° 992-2023-AMAG-DA-PAP e Informe N° 1037-2023-AMAG-DA-PAP emitidos por la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, el Informe N° 00535-2023-AMAG/FIN-TES, el Informe de Pago Actividad Académica N° 00060-2023-AMAG/TES-VRB de la Oficina de Tesorería, el Informe N° 1067-2023-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica; e Informe N° 514-2023-AMAG-DG-AL de la Asesora Legal de la Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, actualiza y perfecciona de manera permanente a los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, desarrollando programas de especialización, conferencias, talleres y cursos que responden a las necesidades de capacitación y a la actualización en las reformas judiciales dispuestas por el Estado;

Que, mediante el artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante solicitud, presentada el 18 de agosto del 2023, precisa el señor **JORGE EDUARDO VERGARA VILLANUEVA** que, el 09 de agosto 2023 participó de la Conferencia virtual “LA DETENCIÓN POLICIAL EN FLAGRANCIA EN PERÚ Y LATINOAMÉRICA”, siendo que el día 10.AGO.23 indebidamente efectuó el pago respectivo por págalo.pe (S/ 12.00), por concepto de expedición de certificado, cuando de acuerdo a la Resolución N° 044 de admitidos, se indica que los pagos recién deberán efectuarse a partir del 08 de setiembre al 30 de noviembre 2023, por lo cual adjuntó el recibo del pago, solicitando la respectiva devolución del monto abonado;

Que, a través del Informe N° 992-2023-AMAG-DA-PAP, de fecha 04 de setiembre del 2023, la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, en torno a la solicitud de devolución de pago, da cuenta de lo siguiente:

- i) El señor Jorge Eduardo Vergara Villanueva, precisa en el Fusa presentado que indebidamente efectuó el pago respectivo por págalo.pe (S/ 12.00), por concepto de expedición de certificado, por su participación en la Conferencia Virtual: "LA DETENCIÓN POLICIAL EN FLAGRANCIA EN PERÚ Y LATINOAMÉRICA", realizada el 09 de agosto del presente año, cuando de acuerdo a la Resolución N° 044 de admitidos, se indica que los pagos recién deberán efectuarse a partir del 08 de setiembre al 30 de noviembre 2023, por lo cual adjunta el recibo del pago, solicitando la respectiva devolución.
- ii) En la Resolución Subdirectoral N° 044-2023-AMAG-DA-PAP de admisión a la Conferencia Virtual: "LA DETENCIÓN POLICIAL EN FLAGRANCIA EN PERÚ Y LATINOAMÉRICA" se estableció en el artículo segundo que el pago de derecho de trámite de emisión de constancia de participación se debería efectuar desde el 8 de setiembre al 30 de noviembre de 2023
- iii) El recurrente adjunta a su solicitud una constancia de pago realizada en el Banco de la Nación por un monto de S/. 12.00 por concepto de EMISION DE CERTIFICADO O CONSTANCIA DE PARTICIPACION de fecha 10 de agosto de 2023.
- iv) Se ha verificado en el SGA que el señor Jorge Eduardo Vergara Villanueva, efectuó el pago por S/. 12.00 soles por derecho de emisión de certificado o constancia de participación, antes del plazo establecido en la Resolución de Admisión de la Conferencia Virtual: "LA DETENCIÓN POLICIAL EN FLAGRANCIA EN PERÚ Y LATINOAMÉRICA" realizada el 09 de agosto del presente año.
- v) No se le ha dado servicio alguno al señor Jorge Eduardo Vergara Villanueva, por cuanto no es posible validar el pago efectuado en fecha distinta a la registrada en el SGA para la emisión de las constancias de participación.

Que, posteriormente, con a través del Informe N° 1037-2023-AMAG-DA-PAP, la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, en torno a la solicitud de devolución de pago, se ratifica en la información brindada en el Informe N° 992-2023-AMAG-DA-PAP, manifestando que: Se ha verificado en el SGA que el señor Jorge Eduardo Vergara Villanueva, efectuó el pago por S/. 12.00 soles por derecho de emisión de certificado o constancia de participación, antes del plazo establecido en la Resolución de Admisión de la Conferencia Virtual: "LA DETENCIÓN POLICIAL EN FLAGRANCIA EN PERÚ Y LATINOAMÉRICA" realizada el 09 de agosto del presente año a quien no se ha dado servicio alguno, por cuanto no es posible validar el pago efectuado en fecha distinta a la registrada en el SGA para la emisión de las constancias de participación;

Que, mediante Informe de Pago Actividad Académica N° 060-2023-AMAG/TES-VRB, de fecha 11 de setiembre del presente, el área de Tesorería da cuenta del abono realizado por el solicitante, efectuado el 10 de agosto del 2023, por el monto del S/ 12.00 soles, según verificación del registro de pagos en el Aplicativo SGA;

Que, a través del Informe N° 00535-2023-AMAG/FIN-TES, la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, señala que, de la verificación realizada en el sistema, se confirma el pago realizado por señor JORGE EDUARDO VERGARA VILLANUEVA, según información detallada en el Informe de Pago Actividad Académica N° 00060-2023-AMAG-TES-VRB;

Que, en el presente caso, del Informe de la Subdirección del Programa académico, se determina que, la Academia de la Magistratura no ha prestado servicio alguno al señor Jorge Eduardo Vergara Villanueva por la tasa de S/ 12.00 soles, por concepto de EMISION

DE CERTIFICADO O CONSTANCIA DE PARTICIPACION, abono realizado el 10 de agosto del 2023, lo cual se corrobora además con el Informe de Pago de Actividad Académica N° 0060-2023-AMAG/TES-VRB. glosado en los considerados precedentes, así como del Anexo adjunto al citado Informe;

Que, sobre el particular, a través de la Resolución Subdirectoral N° 044-2023-AMAG-DA-PAP, que aprobó la relación de admitidos a la Conferencia virtual “LA DETENCIÓN POLICIAL EN FLAGRANCIA EN PERÚ Y LATINOAMÉRICA”, se estableció como cronograma para el pago, del 08 de setiembre al 30 de noviembre del 2023;

Que, el pago efectuado, cuya devolución se solicita, es de fecha anterior a la programada según cronograma, por lo que no puede ser utilizada para efectos de la emisión de la constancia de participación, por cuanto no es posible validar el pago efectuado en fecha distinta a la registrada en el Sistema de Gestión Académica - SGA para la emisión de las constancias de participación;

Que, por tanto, dado el pago efectuado con antelación a la fecha programada, se colige que, el recurrente incurrió en pago indebido;

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el que se le cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos;

Que, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicios vinculados al pago cuya devolución se peticiona, al haberse efectuado el pago, en forma adelantada a la fecha programada, según Resolución Subdirectoral N° 044-2023-AMAG-DA-PAP;

Que, de otro lado, la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, prevé en su artículo 50°, la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;

Que, conforme se ha determinado, el recurrente ha efectuado un abono en las cuentas de la Academia de la Magistratura, en forma errada, esto es, se canceló la suma de S/ 12.00 soles en fecha anterior a la establecida en el cronograma de pagos con motivo del desarrollo de la actividad académica denominada “LA DETENCIÓN POLICIAL EN FLAGRANCIA EN PERÚ Y LATINOAMÉRICA”;

Que, por tanto, al no haber utilizado el solicitante el voucher de pago, aunado al pedido de devolución del dinero, y el Informe presentado por el área de Tesorería sobre el pago efectuado en forma adelantada, según Anexo de recaudación, se determina que el requirente realizó un pago indebido por error a favor de la Academia de la Magistratura;

Que, en ese sentido, en atención a lo establecido en el artículo 1267° del Código Civil que a la letra señala “El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió”, sumado a ello que, la institución no ha prestado ningún servicio a favor del recurrente; por consiguiente, al no haber una efectiva prestación de servicios, corresponde prosigan los trámites para la devolución del monto requerido;

Que, con Informe N°514-2023-AMAG-DG/AL de la Asesora Legal de la Dirección General, de fecha 21 de setiembre del 2023, que después de haber revisado, analizado y evaluado el expediente dentro del marco legal, recomienda lo siguiente: “(...) opina por la procedencia de la solicitud de devolución de dinero formulada. (...)”;

Que, estando a los informes de las áreas técnicas, académicas en el ámbito de sus competencias, así como con la opinión legal de la Asesora Legal de la Dirección General, corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución del pago solicitada;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de devolución de dinero formulado por el señor **JORGE EDUARDO VERGARA VILLANUEVA**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/ 12.00 soles por concepto de expedición de Certificado o constancia de participación.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para tales fines, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento de la Academia de la Magistratura, a notificar la presente Resolución a Registro Académico y al interesado a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento, dando cuenta.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura (<https://www.amag.edu.pe/>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Firmado digitalmente,

MAG. NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ

*Directora General
Academia de la Magistratura*

NBIR/tisv/rjmp